

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2025-0012**

**PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA PARA
DESARTICULAR LA
ECONOMÍA
CRIMINAL VINCULADA AL
CONFLICTO ARMADO
INTERNO**

**Calificado como Urgente en materia
económica**



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE LEY (1/2)

El Presidente de la República a través de Decretos Ejecutivos podrá disponer un tratamiento tributario que incluya incentivos tributarios, alivios financieros y compensaciones a las zonas afectadas por el crimen organizado.

Esta protección se complementará con medidas de incentivo a la formalización, de ingresos tributarios afectados por economías criminales.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE LEY (2/2)

Se otorgará la rebaja de hasta el 30% del impuesto a la renta causado a quienes realicen donaciones de equipos y suministros a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas.

Actualmente se otorga la deducción adicional del 150% de los bienes y suministros donados a las fuerzas del orden.

El Presidente de la República podrá otorgar vía decreto ejecutivo, un incentivo económico destinado a:

1. Los pequeños y medianos productores del sector agro productivo;
2. Jóvenes o adultos, para que potencien sus capacidades y habilidades; y/o,
3. Los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, con la finalidad de reactivación económica y promover la continuidad de sus actividades productivas.

En todos los casos, se contará con el visto bueno del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN PENAL (1/5)

Se plantea la creación de jueces especializados en conflicto armado interno que serán competentes para juzgar a los individuos de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, bajo custodia estatal.

Se dispone la creación y formación de Fiscales Especializados en conflicto armado interno a nivel nacional.

Se presumen objetivos militares, por lo que las fuerzas armadas aplicarán directa y legítimamente la fuerza contra:

1. Bienes en los que se realicen actividades ilícitas tales como: el narcotráfico, minería ilegal, tráfico de armas, extorsión, secuestro, el lavado de activos, la trata de personas, etc.
2. Bienes que faciliten el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias sujetas a fiscalización
3. Bienes donde se almacenen armas, municiones o sus competentes
4. Vehículos polarizados y sin placas que circulen por las vías del país.

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN PENAL (2/5)

El Presidente de la República podrá anticipar indulto a personas procesadas penalmente por hechos relacionados con el conflicto, aun cuando la causa se encuentre en investigación, instrucción o juicio, sin requerirse sentencia condenatoria ejecutoriada, en los siguientes casos:

- a) Actuaciones en cumplimiento del deber en operaciones de seguridad.
- b) Enfermedades graves, catastróficas o terminales certificadas por autoridad sanitaria competente.
- c) Colaboración significativa con la justicia, contribución a la verdad o reparación integral del daño.

No pueden beneficiarse del indulto los procesados por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN PENAL (3/5)

Se crea el delito de pertenencia a grupo armado organizado en conflicto armado interno con pena de hasta 26 años.

Se propone que en caso de conflicto armado interno el domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral pueda ser allanado.

Se autoriza el allanamiento sin necesidad de orden judicial para el domicilio o el lugar donde un grupo armado organizado, o sus miembros desarrollen sus actividades. Los allanamientos estarán sujetos a control posterior del Juez Especializado en Conflicto Armado Interno, para lo cual, la institución a cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo.

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN PENAL (4/5)

En un conflicto armado interno, de manera excepcional y debidamente motivada se dispondrá la detención con fines investigativos de personas que formen parte de un grupo armado organizado, misma que no podrá durar más de 24 horas.

La prisión preventiva será la medida cautelar útil y eficaz para asegurar la comparecencia del procesado y el cumplimiento de la pena. No cabrá suspensión ni sustitución en delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN PENAL (5/5)

Se propone que no se apliquen las medidas cautelares de prisión preventiva, arresto domiciliario y uso de grillete electrónico cuando el procesado sea miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento de su deber legal, dentro de un conflicto armado interno.

Se crearía el Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.